



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0147

77

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto normar y establecer el procedimiento comunitario de Seguimiento y Evaluación que realiza el Ministerio de Educación a las Universidades Indígenas, Comunitarias, Interculturales, Productivas de Bolivia UNIBOL.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD). La finalidad del proceso de Seguimiento y Evaluación es evaluar comunitariamente los procesos institucionales en los ámbitos académico administrativo y de las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario de las UNIBOL para garantizar alcanzar mayores niveles de calidad de la Educación Superior Universitaria.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento se aplica, a la Universidad Indígena Aymara, "Tupak Katari", Universidad Indígena Quechua "Casimiro Huanca" y Universidad Indígena Guaraní y Pueblos de Tierras Bajas "Apiaguaiki Tüpa".

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIÓN). Para efectos de interpretación se tiene que el seguimiento y evaluación comunitaria es el proceso permanente, dinámico, complejo, sistemático, de recolección de información y seguimiento que realiza el Ministerio de Educación en las UNIBOL, con el fin de conocer, diagnosticar, medir la correcta aplicación de las normas en materia de Educación Superior y coadyuvar comunitariamente en su tratamiento oportuno.

CAPÍTULO II

DIMENSIONES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 5.- (DIMENSIONES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN). Las dimensiones que comprenden el seguimiento y evaluación comunitaria, considerando los contextos de cada UNIBOL, serán:





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0146

**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

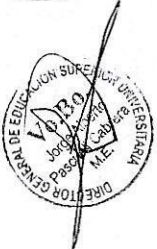
1. Inscripción de estudiantes y su seguimiento académico por parte de la universidad
2. Planes y Programas Académicos de Pre Grado y Post Grado, según corresponda
3. Seguimiento a la aplicación del estatuto orgánico y reglamentos internos
4. Calendario académico
5. Verificación del sistema informático y otros sistemas de control estadístico de la universidad
6. Verificación de procesos institucionales de autoevaluación
7. Verificación de las actividades de interacción comunitaria y difusión cultural
8. Verificación de procesos académicos en el área de investigación
9. Contratación de docentes y seguimiento académico
10. Verificación de registro y archivo de actas de notas
11. Condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario universitario

ARTÍCULO 6.- (INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES Y SU SEGUIMIENTO ACADÉMICO). I. Los servidores públicos designados del Ministerio de Educación, con pertinencia a las UNIBOL, verificarán, la documentación de inscripción del estudiante de acuerdo a lo exigido por el Estatuto Orgánico y los Reglamentos Específicos, de expedientes pertenecientes a:

- a) Estudiantes nuevos inscritos
- b) Estudiantes antiguos
- e) Estudiantes que realizaron convalidación y/o homologación.
- f) Estudiantes de Post Grado (si corresponde)

II. Al verificar el seguimiento académico del estudiante regular, se debe constatar lo siguiente:

1. Requisitos de inscripción indispensables, de acuerdo a lo exigido por las Universidades Indígenas de Bolivia.



la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

D145
**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

2. El seguimiento académico al estudiante mediante el Sistema Informático de la Universidad, que conste la asignación de materias por gestión, cumplimiento del plan de estudios de las asignaturas y semestres vencidos.

III. La Universidad demostrará a través de su personal la existencia de la documentación respaldatoria tanto en físico como en digital, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 7.- (VERIFICACIÓN DE REGISTRO Y ARCHIVO DE ACTAS DE NOTAS).

I. La Universidad deben contar con registros de calificaciones de todas las asignaturas o módulos desarrollados en cada gestión académica mediante libros de Actas de Notas.

II. El libro de Actas de Notas debe garantizar la seguridad, confiabilidad y transparencia de estos registros a través de medidas de seguridad implementadas durante su elaboración y custodia.

III. Los servidores públicos designados procederán a la revisión de las Actas de Notas en físico y el respaldo digital respectivo de la última gestión académica y de gestiones pasadas, de forma aleatoria. Las Actas de Notas:

1. Deben contar con firma, aclaración de firma y número de cédula de identidad del docente de la asignatura respectiva y de la Autoridad Académica correspondiente de la Universidad Indígena.
2. Deben estar debidamente foliados.
3. Debe contar con precinto de seguridad para evitar la alteración de los mismos.
4. Debe contar con el sello de la Universidad Indígena.
5. Debe estar debidamente empastado por gestión académica.
6. Deben estar resguardadas en un lugar confiable, contando con copias magnéticas en el Sistema Informático de Seguimiento Estudiantil.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0144
COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

ARTÍCULO 8.- (CONTRATACIÓN DE DOCENTES Y SEGUIMIENTO ACADÉMICO).

Las Universidades Indígenas de Bolivia deben contar con profesionales cualificados para el desarrollo de la docencia en Pre Grado y Post Grado, por ello, los servidores públicos designados procederán a la revisión de forma aleatoria, de las carpetas de docentes activos. Cada carpeta deberá contar con la documentación académica y personal de acuerdo a reglamento específico.

ARTÍCULO 9.- (VERIFICACIÓN DE PROCESOS ACADÉMICOS EN EL ÁREA DE INVESTIGACIÓN).

Los servidores públicos designados procederán a la verificación de los trabajos de investigación con los que la Universidad Indígena pueda contar, en medios impresos o digitales.

ARTÍCULO 10.- (VERIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INTERACCIÓN COMUNITARIA Y DIFUSIÓN CULTURAL).

Los servidores públicos designados procederán a la verificación de las actividades realizadas en cuanto a interacción comunitaria y difusión cultural por la Universidad Indígena, las mismas que deberán ser demostrables mediante medios impresos y/o digitales.

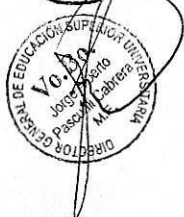
ARTÍCULO 11.- (VERIFICACIÓN DE PROCESOS INSTITUCIONALES DE AUTOEVALUACIÓN).

Los servidores públicos designados verificarán, a través del Informe Final de Autoevaluación, que esta actividad se realiza periódicamente en la Universidad Indígena.

ARTÍCULO 12.- (VERIFICACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO Y OTROS SISTEMAS DE CONTROL ESTADÍSTICO DE LA UNIVERSIDAD).

La Universidad debe contar con un Sistema Informático de Seguimiento Académico y otros sistemas de control estadístico que permita verificar:

1. Datos referentes a estudiantes.
2. Directorio de Profesionales titulados de las UNIBOL.
3. Calificaciones obtenidas por los estudiantes en cada gestión académica.
4. Seguimiento a la evaluación académica.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0143

GA

**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

CAPÍTULO III

CALENDARIO ACADÉMICO, PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 13.- (CALENDARIO ACADÉMICO). I. Las Universidades Indígenas de Bolivia enviarán al Ministerio de Educación el Calendario Académico de la gestión anual con dos meses de anticipación, para su conocimiento, fines académicos y garantizar gestión académica.

II. El cumplimiento del Calendario Académico queda bajo la responsabilidad de la Universidad Indígena, el mismo que será verificado por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 14.- (PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PRE GRADO Y POST GRADO). Las Universidades Indígenas de Bolivia tienen la obligación de cumplir con los Planes y Programas Académicos de Pre Grado y Post Grado aprobados por el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 15.- (VISITA Y RECORRIDO A LA INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA). I. Los servidores públicos designados para el seguimiento y evaluación, en presencia de personal designado por la Universidad Indígena de Bolivia hará el recorrido a las áreas: Administrativa, Académica, Residencia Universitaria, Centros de Investigación Productiva y otras áreas, verificando si la Universidad Indígena de Bolivia cumple con las necesidades de equipamiento, laboratorios, biblioteca y demás recursos de aprendizaje que se requieren para el desarrollo calificado de los procesos de formación académica profesional de los estudiantes.

II.- El recorrido a las diferentes áreas de infraestructura de la Universidad podrá documentarse mediante un registro fotográfico amplio por ambiente y espacios.



la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasú Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

66
0142
**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

ARTÍCULO 16.- (PROCEDIMIENTO PARA LA VISITA DE SEGUIMIENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL). Para la visita de Seguimiento Académico – Institucional y Verificación In Situ a las Universidades, el procedimiento es el siguiente:

1. El Ministerio de Educación designará mediante memorándum a los servidores públicos, con pertinencia, para constituirse a una determinada Universidad Indígena, con el fin de realizar el Seguimiento y Evaluación Académico-Institucional Comunitario.
2. La Universidad Indígena deberá asignar a personal específico de la misma que acompañará y proporcionará la información y documentación requerida por los servidores públicos designados durante la visita.

ARTÍCULO 17. (INFORME). I. Posterior a la visita de seguimiento, los servidores públicos designados del Ministerio de Educación elaborarán un Informe Técnico de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Informe de conformidad al cumplimiento de condiciones de suficiencia académica por parte de la Universidad Indígena.
2. Informe de recomendación de cambios y mejoras a realizarse entre las instancias que correspondan, en los siguientes plazos:
 - a) 120 días calendario: Por observaciones relacionadas a procesos académico – administrativos institucionales.
 - b) 180 días calendario: Por observaciones relacionados a equipamiento, mobiliario, entre otros.
 - c) 360 días calendario: Por observaciones referentes a la infraestructura académica, administrativa, de servicios, complementaria, áreas de recreación.

II. El cumplimiento de los plazos se computará a partir de la recepción de la nota de recomendaciones.





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

0141
**COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

ARTÍCULO 18. (RESULTADO DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN). I. Como resultado del Seguimiento y Evaluación Académica comunitaria, se tiene lo siguiente:

1. Si el Informe Técnico concluye que la Universidad Indígena cumple con las condiciones de suficiencia académica, la Dirección General de Educación Superior Universitaria comunicará a la Universidad de manera escrita las conclusiones del mismo.
2. Si el Informe Técnico concluye con recomendaciones de cambios y mejoras, la Dirección General de Educación Superior Universitaria recomendará a la Universidad Indígena de manera escrita el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones del Informe, asumiendo su compromiso de coadyuvar en los casos que corresponda y otorgando los plazos para subsanar las observaciones.
3. Concluido el plazo, los servidores públicos designados se constituirán nuevamente en la Universidad para constatar el cumplimiento a las recomendaciones notificadas, debiendo emitir el Informe de conformidad, si corresponde.

II.- A partir del Informe Técnico de la comisión de seguimiento y evaluación, el Ministerio de Educación y las UNIBOL deberán gestionar el fortalecimiento en las áreas que así lo requieran.

III.- El incumplimiento de las recomendaciones señaladas precedentemente, serán sancionadas conforme establece el Reglamento específico.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigencia, previa aprobación de Resolución Ministerial.



